

Bogotá D.C. 14 de enero 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Fecha: 14-01-2026 Hora: 08:08 PM
ORIGEN 400 SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN / CARMEN DE JESÚS ALDANA GAVIRIA
DESTINO ANÓNIMO ANÓNIMO
ASUNTO RESPUESTA TRASLADO POR COMPETENCIA - PETICIÓN RADICADO NO.
OBS
Nº Folios:0
SPE-SP-2026-EE-0000128
Al contestar cite este número

Señor:
ANONIMO

Señor:
ALEJANDRO GARZÓN ARÉVALO
Coordinador Relacionamento Estado Ciudadano - Secretaría General
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente
ventanilladeradicacion@colombiacompra.gov.co
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta traslado por competencia - Petición radicado No. 1_2025_12_26_014324

Cordial saludo.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, desde la Subdirección de Promoción se procede a dar respuesta a la petición trasladada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la cual ingresó a través de la ventanilla de Atención al Ciudadano de la Unidad del Servicio Público de Empleo (SPE), fue registrada con el radicado citado en el asunto.

1. Petición:

En la petición inicial se solicita lo siguiente:

“(...) Leidy Johana Casallas Loza identificada con el número de identificación 52750358 es contratista de la agencia pública de empleo y no paga la seguridad social que le pertenece eso es corrupción (...).” (Sic)

2. Respuesta a sus planteamientos:

La Unidad del Servicio Público de Empleo (SPE), creada en el marco de la Ley 1636 de 2013, como una entidad del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Trabajo. Sus funciones principales son la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del Servicio Público de Empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo.

Previo a resolver de fondo el requerimiento, esta Subdirección de Promoción de la Unidad del Servicio Público de Empleo (SPE) resalta que esta entidad no ostenta facultades jurisdiccionales, por esa razón, no imparte justicia ni dirime conflictos entre particulares, de igual manera, tampoco ostenta competencias sancionatorias, lo que no le permite realizar un juicio de reproche a las acciones, conductas y/o actuaciones que en los hechos

del escrito se relatan y que de manera aparente a criterio del peticionario, han ocurrido. Por ello, el pronunciamiento sobre las afirmaciones fácticas del escrito de petición se limitará de manera general:

El peticionario como solicitud concreta ha establecido lo siguiente:

“Leidy Johana Casallas Loza identificada con el número de identificación 52750358 es contratista de la agencia pública de empleo y no paga la seguridad social que le pertenece eso es corrupción”. La contratista Leidy Johana Casallas Loza, vinculada mediante el Contrato No. 30-2025 con la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, informó formalmente a la Subdirección de Promoción sobre la verificación de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y la aclaración de presuntas irregularidades en los aportes correspondientes al periodo enero–julio de 2025.

Desde el punto de vista jurídico, la contratista acreditó que a la fecha de la comunicación se encuentra activa y debidamente afiliada a los subsistemas de salud (EPS Famisanar), pensión (Colfondos) y riesgos laborales (ARL Positiva), cumpliendo con las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1072 de 2015 y las normas aplicables a contratistas del Estado. Los certificados anexos constituyen prueba documental idónea del cumplimiento actual de dichas obligaciones.

La contratista explicó que las inconsistencias detectadas en algunos periodos fueron consecuencia de un hecho sobreviniente, atribuible a la actuación presuntamente fraudulenta de un tercero encargado de manera delegada del trámite operativo de la PILA, quien habría incurrido en omisión de pagos y posible falsedad documental. Frente a ello, sostuvo que no existió conducta dolosa ni negligente de su parte, y que actuó bajo el principio constitucional de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política), procediendo de forma inmediata a verificar, corregir y normalizar los aportes, incluso sin requerimiento previo de la entidad contratante.

Adicionalmente, puso en conocimiento que interpuso denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, la cual fue radicada bajo el número 2025123002133, con el fin de que se investiguen las posibles conductas punibles de falsedad en documento privado y abuso de confianza, conforme al Código Penal Colombiano. Esta actuación refuerza su condición de víctima y demuestra diligencia, colaboración con la administración y respeto por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la comunicación tiene como finalidad dejar constancia para el control y supervisión contractual, solicitar el archivo de la actuación administrativa al no configurarse un incumplimiento imputable a la contratista, y requerir que cualquier análisis se realice de manera integral, proporcional y con respeto al debido proceso, evitando decisiones que afecten la continuidad contractual mientras no exista declaración administrativa o judicial en su contra.

Con fundamento en la información suministrada, los soportes documentales allegados y las actuaciones adelantadas por la contratista, se concluye que, a la fecha, se encuentra acreditado el cumplimiento de la obligación de afiliación y permanencia en el Sistema de Seguridad Social Integral, así como la corrección o normalización de las inconsistencias detectadas, las cuales obedecen a hechos sobrevinientes atribuibles presuntamente a un tercero y no a una conducta dolosa o negligente de la contratista. En consecuencia, la entidad continuará con el seguimiento administrativo correspondiente en el marco de la supervisión contractual, dejando constancia de lo informado en el expediente, verificando la incorporación de los soportes definitivos y el avance de las actuaciones penales adelantadas ante la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de las competencias de las autoridades judiciales y garantizando en todo momento el debido proceso, la proporcionalidad y el principio de buena fe.

3. Fundamentos legales de respuesta

La presente respuesta se fundamenta en Ley 1437 de 2011, modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARMEN ALDANA GAVIRIA

Subdirectora de Promoción (E).

Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

Proyectó: Jean Panqueva – Contratista Subdirección de Promoción



Revisó: Diego Santos Rubiano – Coordinador Grupo Gestión Técnica



@servicio
empleocol



@SPE
Colombia



Servicio Público
de Empleo (SPE)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
Carrera 7, No. 31-10, Pisos 13 y 14, Bogotá D.C.
www.serviciodeempleo.gov.co



@ServicioEmpleo

